



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018/21 (EXPTE. JGL/2018/21)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/20. Aprobación del acta de la sesión de 8 de junio de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 9659/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2942 (necesidad económica).

3º Comunicaciones. Expte. 2670/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/322 (mercado de abastos).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 19233/2017. Sentencia estimatoria nº 116/18, de 17 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 19310/2017. Sentencia estimatoria nº 115/18, de 24 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla (ASISA).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 4396/2017. Auto nº 83/2018, de 1 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla (jubilación parcial).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 205/2018. Sentencia estimatoria nº 165/18, de 29 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 1978/2018. Sentencia estimatoria nº 154/18, de 6 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

9º Estadística/Expte 9497/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la avenida Pelay Correa impares: Aprobación.

10º Estadística/Expte 9450/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la Plaza de la Almazara completa, locales en calle Pepe Luces y calle Mairena: Aprobación.

11º ARCA/Expte. 9064/2018. Recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones nº 130221895, 160048670, 130221894, 160048669 y 170046591, en concepto de tasa por recogida de basuras.

12º Tesorería/Expte. 9548/2018. Propuesta sobre Plan de disposición de fondos.

13º Apertura/Expte. 9221/2018. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música: solicitud de Catering y Cocedero Santa Lucía S.L.

14º Apertura/Expte. 8605/2018. Declaración responsable para la actividad de taller de electricidad: solicitud de Tecnyconsur Sistemas, S.L.

15º Urbanismo/Expte. 11576/2017. Prórroga solicitada por Endesa para inicio de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la subestación eléctrica Alcores.

16º Urbanismo/Expte. 8026/2017-UREX. Expropiación de inmueble sito en la calle Orellana 16: Aprobación definitiva.

17º Secretaría/Expte. 9780/2018. Autorización de prórroga de suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 33: Solicitud de Antonio Zafra León.

18º Secretaría/Expte. 9159/2018. Autorización de transmisión (sin vehículo) de la licencia



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

municipal de auto taxi nº 15: solicitud de José Manuel Navarro Mateos.

1º Servicios Sociales/Expte. 7808/2017. Cuenta justificativa de las subvenciones concedidas en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2017: Aprobación.

2º Educación/Expte. 275/2018. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Cultural Colegio Blanco, Curso 2017/2018: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir la señora concejal **María Rocío Bastida de los Santos**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/20. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 8 de junio de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9659/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/2942 (NECESIDAD ECONÓMICA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 30 de mayo de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18/2942, instruido a instancia de sobre la grave necesidad económica que padece, por el que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, apartado 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, solicita la remisión de un informe sobre la intervención que los Servicios Sociales Municipales hayan realizado con su unidad familiar y las posibles ayudas o prestaciones que puedan concedérsele para paliar dicha necesidad económica y evitar un eventual corte de luz, especialmente habida cuenta de la existencia de cuatro niños de corta edad.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 2670/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/322 (MERCADO DE ABASTOS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7 de junio de 2018 relativo al expediente



de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18/322, instruido a instancia de sobre proceso de transformación del mercado de abastos en un gran establecimiento de restauración y ocio, por el que acusa recibo de los informes y documentos remitidos por este Ayuntamiento y, la vista de las alegaciones formuladas por el interesado a dicha documentación municipal, y de las concretas cuestiones que se solicitan, interesa nuevamente informe sobre lo expuesto y, especialmente, que se dé respuesta motivada a las solicitudes que se hacen en el escrito de alegaciones, bien facilitándolas y aportando a la parte reclamante la información y documentación pretendida, bien denegándoselas de manera motivada, informando al respecto.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19233/2017. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 116/18, DE 17 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 116/18, de 17 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19233/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 323/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 Negociado 4. RECURRENTE: -----, DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte.13670/2016. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños personales y materiales sufridos en vehículo por irregularidad en vía pública.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima el citado recurso, declarando el derecho de a ser indemnizada en la suma de 467,91 euros y de a ser resarcida de sus lesiones con la suma de 2.556,80 euros, cantidades que corresponde abonar a la entidad SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. con la que este Ayuntamiento ha formalizado un contrato de seguro de responsabilidad civil mediante póliza nº 44100330, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla, así como a la aseguradora SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. para que abone a las demandantes las cantidades que les corresponden por el citado siniestro.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19310/2017. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 115/18, DE 24 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (ASISA).- Dada cuenta de la sentencia nº 115/18, de 24 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19310/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 374/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla, Negociado B1. RECURRENTE: -----, ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por el perjuicio causado por el acuerdo del Pleno de 16/11/2012 sobre extinción del contrato de asistencia sanitaria que se mantiene con la compañía ASISA. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, anulando la citada resolución por no ser ajustada a Derecho y declarando el derecho de la parte actora a que este Ayuntamiento le abone la suma de 458,04 euros, más los intereses legales, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH-INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 458,04 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10003/9206/22604, para proceder al pago de la misma.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4396/2017. AUTO Nº 83/2018, DE 1 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (JUBILACIÓN PARCIAL).- Dada cuenta del Auto nº 83/18, de 1 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4396/2017 REFERENCIA: 10/2017. RECURSO: Procedimiento abreviado 6/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla. Negociado 2. RECURRENTE: -----, DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 2532/2016, de 3 de agosto, sobre solicitudes de jubilación parcial presentadas por empleados laborales municipales. Expte. Nº 6906/2016. VISTA: 24-04-2018, 11.10 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara la inadmisibilidad del referido recurso, determinando la competencia del orden jurisdiccional social, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 205/2018. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 165/18, DE 29 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 165/18, de 29 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:



EXPEDIENTE: 205/2018 REFERENCIA: Contencioso 1/2018 RECURSO: Procedimiento abreviado 381/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11. Negociado 6. RECURRENTE: ADMIRAL INSURANCE, COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA (QUALITAS AUTO). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 4199/2017. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados a David Wayne Deere Palacios el 31 de enero de 2017, frente al nº 26 de la calle Pino Negral, como consecuencia de la caída de la cabeza de una farola encima de su vehículo matrícula 1645HYF.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima el recurso, declarando la responsabilidad patrimonial de esta administración y debiéndose abonar en concepto de indemnización la suma de 1.716,127 euros, más los intereses legales correspondientes, cantidad que corresponde abonar a la entidad SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. con la que este Ayuntamiento ha formalizado un contrato de seguro de responsabilidad civil mediante póliza nº 44100330, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (IVICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos .

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla, así como a la aseguradora SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. para que abone a la demandante la cantidad que le corresponde por el citado siniestro.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1978/2018. SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 154/18, DE 6 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 154/18, de 6 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1978/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 15/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, Negociado 4. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: 467/2016. Daños y perjuicios ocasionados el 13 de febrero de 2015 en las instalaciones deportivas del complejo deportivo Distrito Sur mientras realizaba un entrenamiento programado por el Club Natación Alcalá a causa de desprenderse el mecanismo de sujeción de goma elástica anclada a la pared.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente el citado recurso, declarando el derecho del actor a ser indemnizado por en la cantidad de 9.984,75 euros, en concepto de lesiones, secuelas y gastos médicos, aplicando a la misma los intereses del artículo 141.3 de la Ley 30/1992 desde la fecha de la reclamación patrimonial (06/10/2015) hasta la fecha de esta sentencia, e intereses legal de dichas cantidades computado desde su notificación, cantidad que corresponde abonar a la entidad SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. con la que este Ayuntamiento ha formalizado un contrato de seguro de responsabilidad civil mediante póliza nº 44100330, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en



votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla, así como a la aseguradora SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. para que abone al demandante la cantidad que le corresponde por el citado siniestro.

9º ESTADÍSTICA/EXPTÉ 9497/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA AVENIDA PELAY CORREA IMPARES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la avenida Pelay Correa impares, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Numeración en Avenida Pelay Correa impares, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración en la Avenida Pelay Correa impares, código de vía 625, perteneciente a las sección 5 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la avenida Pelay Correa impares, código de vía 625, perteneciente a las sección 5 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar esta resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de



Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

10º ESTADÍSTICA/EXPTE 9450/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA PLAZA DE LA ALMAZARA COMPLETA, LOCALES EN CALLE PEPE LUCES Y CALLE MAIRENA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la plaza de la Almazara completa, locales en calle Pepe Luces y calle Mairena, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de Plaza de la Almazara completa, locales en calle Pepe Luces y calle Mairena. teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la Plaza de la Almazara completa código de vía 2585, perteneciente a las sección 1 del distrito 3, locales en calle Pepe Lucies y calle Mairena. de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración de la plaza de la Almazara completa código de vía 2585, perteneciente a las sección 1 del distrito 3, locales en calle Pepe Luces y calle Mairena de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar esta resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

11º ARCA/EXPTE. 9064/2018. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES Nº 130221895, 160048670, 130221894, 160048669 Y 170046591, EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-



NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

12º TESORERÍA/EXPTE. 9548/2018. PROPUESTA SOBRE PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el plan de disposición de fondos, y **resultando:**

1º. Con fecha 25 de mayo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba el “Plan de disposición de fondos de Tesorería”.

2º. Comprobándose que en dicho Plan de disposición de fondos no se recogen como excepción las ayudas económicas sociales.

3º. Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: “La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”

4º. Conforme con lo regulado en la Base 20ª denominada: “Órganos competentes para ejecución del gasto de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2017, prorrogado al día de la fecha que indica: “ C.2.-La expedición de órdenes de pago se acomodarán al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por la Junta de Gobierno Local. El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería del Ayuntamiento y recogerá necesariamente la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de gasto, y la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.”

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (artículo 14), Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y Real Decreto 500/90 de 20 de abril, (artículos 56 y 65), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ayuntamiento en los términos siguientes:

PRIMERO.- PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A.- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

B.- La gestión de los fondos integrantes de la tesorería , salvo disposición legal en contra, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.



C.- El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

SEGUNDO.- EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

-Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como compensaciones , etc...) que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.

-Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituye tesorería separada.

-Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.

TERCERO.- PRIORIDADES EN LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS PAGOS

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada nivel será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

a).- En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (facturas) por la fecha de presentación de dichos documentos al registro de entrada de facturas de Intervención.

b).-En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada, y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c).-En cuanto a las certificaciones de obras, la fecha de expedición de la propia certificación.

d).- En las resoluciones judiciales, la fecha de ésta.

e).- Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.

Se podrá alterar el orden de antigüedad dentro de cada nivel en los siguientes casos:

-Los pagos que por exigencia legal deban ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.

-Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que los artistas vaya "a taquilla", por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

-Los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

-Las transferencias a favor de entes supramunicipales se realizarán tras su aprobación y reconocimiento, de acuerdo a la previsión anual estipulada.

-Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales.

-Los pagos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas



esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.

-Las ayudas económicas sociales.

CUARTO.- ORDEN DE PRELACIÓN

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en la ejecución material de los pagos, se establecen las siguientes prioridades:

Nivel 1.- Gastos de operaciones de créditos (Capítulo 3 y 9)

Pagos de las obligaciones derivados de las operaciones de crédito a corto o largo plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Española, reformada el 27 de septiembre de 2011, (BOE 27-9-2011): “ Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”.

Nivel 2.- Pagos al personal (Capítulo 1)

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

- a).- Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, incluidos dietas y gastos de desplazamientos.
- b).- Pagos de las retenciones tributarias o de cualquier tipo practicadas en nómina.
- c).- Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Nivel 3.- Cuotas sociales y tributos a la A.E.A.T.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Nivel 4.- Pagos de obligaciones de ejercicios anteriores anteriores (Capítulo 2 ,4,6 y 7)

Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobadas por el Pleno se situarán en la misma posición que los pagos de obligaciones de ejercicios anteriores por corresponder, normalmente, a ejercicios anteriores, el registro de entradas de facturas de Intervención será el que otorgue el derecho de cobro de las facturas en cuanto a vencimiento, debiendo colocarse éstas, por lo tanto, con el vencimiento que debieron tener cuando se registraron.

Nivel 5.- Pagos varios de diversa naturaleza

- a).- Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.
- b).- Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Nivel 6.- Pagos de obligaciones de ejercicio corriente (Capítulo 2,4,6 y 7)

QUINTO.- NORMAS DE APLICACIÓN

A.- Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades



dinerarias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no permitan atender al puntual pago de las obligaciones derivadas de los intereses y del capital derivado de la deuda pública del Ayuntamiento, de las obligaciones de personal, cuotas obligatorias de la seguridad Social , tributos de Estado, de las Comunidad Autónoma, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

B.- Conforme establecen los artículos 21 y 22 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local ; la Intervención deberá analizar si las órdenes de pago se acomodan al plan de disposición de fondos , lo que verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

Si el órgano Interventor considerase que la órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el presente plan de disposición de fondos lo hará constar mediante diligencia firmada en el Informe -propuesta realizado por la Tesorería.

La realización de órdenes de pago contrarias a lo establecido en este plan de pago motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1ª del citado Real Decreto 424/2017.

SEXTA.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

13º APERTURA/EXPTE. 9221/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA: SOLICITUD DE CATERING Y COCEDERO SANTA LUCÍA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar con cocina y sin música presentado por Catering y Cocedero Santa Lucía S.L., y **resultando:**

1º. Por CATERING Y COCEDERO SANTA LUCÍA S.L. el día 30 de mayo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, con emplazamiento en Calle Cuzco, 7 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en



citado reverso.

- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1092/2018 de 24 de abril . Expediente 5871/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 551/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 18562/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 25 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por CATERING Y COCEDERO SANTA LUCÍA S.L., con fecha 30 de mayo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, con emplazamiento en Calle Cuzco, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la



misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º APERTURA/EXPTE. 8605/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE ELECTRICIDAD: SOLICITUD DE TECNYCONSUR SISTEMAS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de electricidad presentado por Tecnyconsur Sistemas, S.L., y **resultando:**

1º. Por TECNYCONSUR SISTEMAS, SL el día 18 de mayo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de electricidad, con emplazamiento en calle la Red cuarenta y Nueve, 5 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo



de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 4037/2017 de 22 de diciembre. Expediente 17893/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3199/2017 de fecha 9 de octubre de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 673/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por TECNYCONSUR SISTEMAS, SL, con fecha 18 de mayo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de electricidad, con emplazamiento en calle la Red cuarenta y Nueve, 5, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la



imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

15º URBANISMO/EXPTE. 11576/2017. PRÓRROGA SOLICITADA POR ENDESA PARA INICIO DE OBRAS AMPARADAS EN LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCORES.- Examinado el expediente que se tramita para conceder la prórroga solicitada por Endesa para inicio de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la subestación eléctrica Alcores, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2018 se concede licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. para la instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la subestación eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000770000IA y 41004A007000720000IS, conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial José María García González con nº de visado 3960/67 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte. 11576/2017), entre ellos y en lo que aquí interesa con un plazo para el inicio de la obra de 3 meses y una duración de 12 meses para la terminación de ésta.

2º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018, se rectifica el error en el primer párrafo del citado acuerdo anterior, referido al objeto de las instalaciones a realizar. En consecuencia, queda de la siguiente: conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. para instalación de dos celdas de salida de línea 15 kv en la Subestación Eléctrica ALCORES parcelas catastrales 41004A007000770000IA y 41004A007000720000IS, conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial José María García González con nº de visado 3960/67 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

3º. Con fecha 8 de mayo de 2018 la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. presenta escrito por el que solicita la prórroga para el inicio de las obras de la citada licencia, ya que hasta la fecha no se han recibido los materiales para su construcción.

4º. Consta informe de Inspección Territorial de fecha 25 de mayo de 2018, comprobando no han comenzado a ejecutarse las obras. Asimismo, se ha emitido informe técnico por la arquitecta de la delegación de urbanismo de 28 de mayo de 2018, proponiendo acceder a lo solicitado habida cuenta de que no se han iniciado las obras amparadas por la licencia concedida, y que siguen siendo conforme con la ordenación urbanística vigente.

5º. Consta informe emitido por el Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 29 de mayo de 2018 favorable a la prórroga interesada, en base a los argumentos que en el mismo se



contienen y que se reproducen literalmente a continuación:

“El artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, establece que las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de ésta, previéndose, asimismo, en el referido precepto la posibilidad de concesión por parte de los municipios de prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUJA), añadiendo el mismo la previsión expresa de que la obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Finalmente, el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, prevé la caducidad de las licencias salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.

- a. Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de un (1) año
- b. Cuando no se finalice la obra en el plazo de tres (3) años.
- c.(...)

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Podrán solicitarse prórrogas antes de la conclusión de los referidos plazos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

En este sentido, en atención a lo solicitado, a la vista del informe emitido por inspección municipal y del informe técnico por la arquitecta de la delegación de urbanismo, y dado que la normativa urbanística prevé la posibilidad de prórrogas por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, no existe inconveniente en conceder una única prórroga, si bien, por un plazo de 3 meses según lo previsto en el proyecto y en la resolución de concesión de la licencia para el inicio de las mismas.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder una única prórroga por espacio de 3 meses a Endesa Distribución



Eléctrica S.L. para el inicio de las obras amparadas en la licencia de obra mayor objeto de expediente nº 11576/2017 en la subestación eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000770000IA y 41004A007000720000IS de esta localidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos legales oportunos.

16º URBANISMO/EXPT.E. 8026/2017-UREX. EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN LA CALLE ORELLANA 16: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la expropiación de inmueble sito en calle Orellana 16, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se aprobó inicialmente el expediente de expropiación parcial de inmueble sito en la calle Orellana 16, parcela con referencia catastral 7561603TG4376S0001LH y fincas registrales 42.581 y 42.583, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, redactado por el Servicio Jurídico de Urbanismo en los términos que consta en el citado expediente 8026/2017-UREX diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 9DMHEYLAC3ENJZ66E32L79LLW para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, incorporando, entre otros documentos, las hojas de justiprecio individualizadas emitidas por la arquitecta municipal jefa de servicio.

2º. El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de un mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 49, de fecha 1 de marzo de 2018, la inserción de edicto en el Correo de Andalucía el día 1 de marzo de 2018 y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento entre los días 16 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2018. El expediente se ha publicado en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3º. Asimismo, el citado acuerdo municipal ha sido notificado individualmente a los titulares de bienes y derechos de las fincas registrales citadas, dándoles traslado de la correspondiente hoja de justiprecio individualizada y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración que consta en el expediente de expropiación.

4º. Transcurrido el período de información pública, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones presentado el día 16 de febrero de 2018 (número de registro de entrada 6556) por Eduardo y José Mejías Calderón -titulares registrales de la finca registral 42.581- y Mª. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz -titulares registrales de la finca registral 42.583-. En concreto, Mª. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz aportan escritura pública de aceptación, partición y adjudicación de herencia de Isabel Mejías Calderón, constitución del régimen de propiedad y compraventa, otorgada por el notario Santiago Travesedo Colón de Carvajal el día 10 de octubre de 2002, para acreditar que su vivienda es la localizada en calle Orellana 14 sin que resulte afectada por la nueva alineación de la calle; mientras que Eduardo y José Mejías Calderón manifiestan que son los únicos titulares del inmueble en calle Orellana 16, solicitando la expropiación total del mismo, aportando informe de valoración del inmueble afectado, ascendiendo su valor a 59.810,05 €.

5º. En atención a lo alegado, la arquitecta municipal jefa de servicio de la delegación de urbanismo ha emitido con fecha 21 de febrero de 2018 hoja de justiprecio individualizada y



criterios de valoración sobre el inmueble sito en calle Orellana 16, valorándose en su totalidad al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

6º. Con fecha 30 de mayo de 2018 se ha emitido informe por el Servicio Jurídico de Urbanismo, favorable a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“1. Alegaciones referidas a la solicitud de expropiación total.

Respecto a la solicitud de expropiación total, el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa establece lo siguiente: “Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquella resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. Dicha resolución es susceptible del recurso de alzada previsto en el artículo anterior, y no se dará el recurso contencioso-administrativo, estándose a lo dispuesto en el artículo 46”.

Con fecha 21 de febrero de 2018 la arquitecta municipal jefa de servicio de la delegación de urbanismo ha emitido hoja de justiprecio individualizada y criterios de valoración de la catastral 7561603TG4376S0001LH, considerando la totalidad de la construcción a petición de los interesados por resultar inservible, resultando una valoración de 59.810,06 € incluido el 5% del premio de afección que, incrementado en el 10% de la avenencia, supone un total de 65.791,06 €. En suma, la valoración municipal del inmueble afectado resulta ligeramente superior a la valoración aportada en el escrito de alegaciones.

Resulta de aplicación el citado artículo conforme a la hoja de justiprecio y criterios de valoración emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio, valorándose en su totalidad por un valor de 59.810,06 €.

2. Alegaciones referidas a la determinación de la finca objeto de la expropiación total.

Respecto a la determinación de la finca registral objeto de expropiación y titulares afectados, se informa lo siguiente:

1º. Resulta acreditado que la vivienda sita en calle Orellana 14 no está afectada por el expediente de expropiación correspondiéndose con las registrales 42.581 y 42.583.

- Finca registral 42.581. Pertenece a Eduardo y José Mejías Calderón, cada uno ostentando un 50% del pleno dominio y se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0001RH.

- Finca registral 42.583. Pertenece a M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz, cada uno ostentando un 50% del pleno dominio y se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0002TJ.

Ambas fincas registrales traen causa de la 2.957, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón, quienes procedieron a dividirla horizontalmente, resultando un local destinado a garaje en planta en calle Orellana 14 (registral 42.581) y una vivienda en planta primera (registral 42.583). Los referidos titulares vendieron a M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz la vivienda constituida por la registral 42.583. Todas estas operaciones resultan contenidas en la escritura otorgada el día 10 de octubre de 2002 ante el notario Santiago Travesedo Colón de Carvajal de aceptación, partición y adjudicación de herencia de Isabel Mejías Calderón, constitución de régimen de propiedad horizontal y compraventa.



Por tanto, siendo M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz propietarios de la registral 42.583 que se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0002TJ y que constituye la vivienda en planta primera de la calle Orellana 14, no son interesados ni parte del expediente expropiatorio del inmueble sito en calle Orellana 16, pues su propiedad no está afectada por la expropiación.

Y la registral 42.581, que se corresponde con la catastral 7561612TG4376S0001RH, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón que constituye la planta baja destinada a garaje en calle Orellana 14, tampoco es objeto del presente expediente expropiatorio.

De este modo, se ha de corregir el error cometido en el expediente aprobado inicialmente donde se indicaban las fincas registrales 42.581 y 42.583 objeto expropiación.

2º. El inmueble afectado por el presente expediente expropiatorio es la catastral 7561603TG4376S0001LH con una superficie de 505 m²s, distribuidos en 194 m² de vivienda, 232 m² de aparcamientos y 66 m² de almacén sin división horizontal. Actualmente, en el catastro este inmueble es propiedad de herederos de M^a. Teresa Zafra Mateo y José Mejías Calderón.

En la escritura de 10 de octubre de 2002 aportada con el escrito de alegaciones, se menciona la catastral 7561603TG4376S0001LH identificada como registral 2.826, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón (se advierte error en la escritura al localizar el inmueble en calle Orellana 18, aunque en el catastro sí se identifica correctamente como Orellana 16).

Por tanto, el expediente expropiatorio se referirá exclusivamente a la registral 2.826 que se corresponde con la catastral 7561603TG4376S0001LH, siendo sus propietarios Eduardo y José Mejías Calderón en los siguientes porcentajes:

- Eduardo Mejías Calderón: 33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66 del pleno dominio.

- José Mejías Calderón: 33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66 del pleno dominio.

3. Habiéndose informado las alegaciones presentadas durante el preceptivo trámite de información pública, se ha de proceder a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, todo ello de conformidad con el artículo 162.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), notificando a los titulares registrales afectados el acuerdo que se adopte y confiriéndole un plazo de 20 días, durante el cual podrá manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente. Y conforme establece el artículo 162.6 de la LOUA, la Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones, a efectos de fijar el justiprecio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 162.7 de la LOUA, si la propiedad no formulase oposición a la valoración en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto, determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento. En este sentido, la valoración y hoja de justiprecio individualizada es la incorporada en el expediente expropiatorio para su aprobación definitiva emitida por la



arquitecta municipal jefa de servicio con fecha 21 de febrero de 2018, valorando el inmueble en 59.810,06 € y, en caso de avenencia, en 65.791,06 € (incluye el 10%).

Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 163.1 de la LOUA.

4. Consta informe favorable del Plan de Ajuste de fecha 4 de abril de 2018 y documentos de retención de crédito de fechas 30 de octubre de 2017 y 24 de abril de 2018.

5. Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio.”.

7º. Con fecha 4 de junio de 2018 se ha emitido por el viceinterventor municipal informe favorable de fiscalización.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por Eduardo y José Mejías Calderón y M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz mediante escrito presentado el día 16 de febrero de 2018 (número de registro de entrada 6556), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 relativo a la aprobación inicial del expediente de expropiación parcial de inmueble sito en la calle Orellana 16, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva, resultando excluidas del expediente expropiatorio las registrales 42.581 y 42.583, propiedad respectivamente de Eduardo y José Mejías Calderón y M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz; y admitiéndose la expropiación total de la registral 2.826, propiedad de Eduardo y José Mejías Calderón.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación total de inmueble sito en la calle Orellana 16, parcela con referencia catastral 7561603TG4376S0001LH y finca registral 2.826, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA y siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos cuyo texto consta en el referido expediente 8026/2017-UREX, diligenciado con código seguro de verificación (CSV), 96JGGAAL99AZAZQNWNM3AKG2N para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, incorporando, entre otros documentos, la hoja de justiprecio individualizada emitida por la arquitecta municipal jefa de servicio.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Eduardo y José Mejías Calderón en su condición de titulares de la registral 2.826 expropiada en su totalidad, adjuntando el informe de valoración y hoja de justiprecio individualizada incorporada al expediente de expropiación, concediéndose un plazo de 20 hábiles contados desde la notificación de la presente, para que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que si no formularan oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En caso de formulación de oposición, se dará traslado del expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones, designándose a la arquitecta municipal, jefa de servicio de la delegación de urbanismo, Nuria Becerril Rangel, para formar como



miembro vocal, en la Comisión Provincial de Valoraciones que se constituya.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a M^a. Águila Mejías Zafra y Francisco Miguel Chica Albornoz.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del justiprecio por importe de 59.810,06 €, conforme resulta de la hoja de justiprecio individualizada que obra en el expediente, incrementándose la cantidad correspondiente en el diez por ciento de bonificación por avenencia si los titulares registrales manifiestan su conformidad, resultando un importe total de 65.791,06 €. La citada cantidad debe desglosarse en los importes que se detallan a continuación:

- - A favor de Eduardo Mejías Calderón importe de 29.905,03 € (33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66% del pleno dominio) o 32.895,53 € en caso de avenencia.
- - A favor de José Mejías Calderón importe de 29.905,03 € (33,33% de la nuda propiedad, 33,33% del usufructo y 16,66% del pleno dominio) o 32.895,53 € en caso de avenencia.

Sexto.- Proceder a la inmediata ocupación de la finca objeto del presente procedimiento expropiatorio, una vez suscrita la correspondiente acta de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Octavo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 9780/2018. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI Nº 33: SOLICITUD DE ANTONIO ZAFRA LEÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de prórroga de suspensión de la licencia municipal de autotaxi nº 33, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de junio de 2018, Antonio Zafra León, titular de la licencia de auto taxi nº 33, solicita por circunstancias personales una prórroga por un plazo de cuatro años de la situación de suspensión de la referida licencia, que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2017, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

2º. El inicio del plazo de suspensión concedida comenzó con fecha 10 de junio de 2017 una vez que el interesado acreditó ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca-modelo Volkswagen Passat 2,0 TDI matrícula 5966-FJZ , afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos.

- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.

- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto



taxi nº 9, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

3º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

4º. El interesado tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo Volkswagen Passat 2,0 TDI matrícula 5966-FJZ, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la prórroga de la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Antonio Zafra León la prórroga de suspensión de la licencia de auto taxi nº 33, con arreglo a las condiciones siguientes:

- - El plazo de la suspensión de la licencia es por cuatro años, contados a partir del día 9 de junio de 2018 y finalizará el día 9 de junio de 2022.
- - Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- - En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- - Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 9159/2018. AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN (SIN VEHÍCULO) DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI Nº 15: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL NAVARRO MATEOS.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la transmisión (sin vehículo) de la licencia municipal de autotaxi nº 15, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de mayo de 2018, José Manuel Navarro Mateos, titular la licencia de autotaxi nº 15, solicita autorización para transmitir



dicha licencia a favor de María Dolores Cruz Martínez, al amparo de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, y 10 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), quedando fijado el precio de la operación en 15.000 euros, según consta en la referida solicitud.

2º. Dicha transmisión no incluye la del vehículo marca Toyota Auris-híbrido matrícula 3511-HXF adscrito a la referida licencia, y ha quedado acreditado en el expediente que la adquirente de la misma reúne los requisitos personales establecidos en los artículos 27 y 29 del citado Reglamento y en el artículo 32 de la referida ordenanza municipal para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretende transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

3º. Así mismo, la adquirente antes de iniciar la actividad deberá acreditar ante esta Administración que figura inscrita y se halla al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4º. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional de la actividad de conductor de vehículos auto taxi en el municipio de Alcalá de Guadaíra ha sido expedido por este Ayuntamiento, al haber obtenido la señora Cruz Martínez la calificación de apto tras la realización de las correspondientes pruebas celebradas el día 25 de abril de 2018, conforme a la convocatoria aprobada por resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad 754/2018, de 19 de marzo.

5º. Igualmente, y conforme al informe emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano, ha quedado acreditado que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el citado Reglamento.

6º. Por último, no se estima conveniente para los intereses municipales ni para la mejor prestación del servicio ejercer por parte de este Ayuntamiento el derecho de tanteo a que se refiere el apartado cuarto del artículo 15 del referido Reglamento.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- No ejercer por parte de este Ayuntamiento el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia.

Segundo.- Autorizar a José Manuel Navarro Mateos la transmisión de la licencia municipal de autotaxi núm. 15 a favor de M.^a Dolores Cruz Martínez con efectos desde el día de la fecha, debiéndose abonar las tasas municipales correspondientes.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 15 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, la nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado



expresamente sobre su innecesariadad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10 de la referida norma.

Cuarto.- La nueva titular de la licencia de autotaxi nº 15 deberá iniciar el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de transporte público urbano con el vehículo, que previa autorización de este Ayuntamiento afecte a dicha licencia, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de este acuerdo.

Así mismo, dicho titular no podrá iniciar la actividad hasta que acredite ante este Ayuntamiento que figura inscrita y se halla al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

19º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 7808/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuentas justificativa de las subvenciones concedidas en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2017, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2017; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2009.

2º. Dicha convocatoria fue publicada en el BOP número 149 de 30 de junio de 2017, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

3º. Las subvenciones tienen por objeto favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurran especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social; a procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social; a apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad así como a impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

4º. Con fecha 20 de octubre de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de ayudas a las entidades sociales sin ánimo de lucro que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y solicitaron participar en la misma, por un importe total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2312.4891409.

5º. El art. 14 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, los arts. 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, publicada



en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, recogen los aspectos relacionados con la justificación económica de los importes concedidos.

6º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

7º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º. Finalizado el periodo de ejecución, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuenta justificativa de las subvenciones otorgadas, se ha presentado por parte de las entidades beneficiarias la documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

9º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de las subvenciones, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 4 de junio obrante en el expediente.

10º. Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por las siguientes entidades sociales, en relación al 100% de las subvenciones percibidas para proyectos sociales, dentro de la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social de fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2017:

Entidad	Proyecto
Asociación PAZ Y BIEN.	Plena Autogestión
Asociación ASAENES	Atención domiciliaria y acompañamientos a personas

	con trastornos mentales graves en el municipio
Asociación AAEE	Programa Integral de Apoyo a Familias
Asociación Promotora Laboral y Asistencial PROLAYA.	Con sabor a Prolaya
Asociación AECC	Una vida por vivir
Asociación Salud Mañana.	Rehabilitación e Integración Social de personas con daño cerebral
Asociación Banco de Alimentos de Alcalá de Guadaíra	Captación de Ningún alcalaense sin comer
Plataforma Comarcal de Voluntariado "Los Alcores"	IX Congreso Comarcal de Voluntariado "Los Alcores"
Asociación AFEAES	Creemos nuestro Huerto Urbano
Asociación AFAR.	Apoyo al tratamiento a personas con problemas de adicción
Asociación AFA	Cómo reducir y abordar el estrés
Asociación AMBAR 21	Servicio de Atención al Cuidador
Asociación APACOAL DEL ÁGUILA	Fase III de las enfermedades del corazón y campaña de prevención
Asociación de Recursos infantiles "Roper del Socorro"	Talleres para el desarrollo

Segundo.- Notificar este acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

20º EDUCACIÓN/EXPTE. 275/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL COLEGIO BLANCO, CURSO 2017/2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Cultural Colegio Blanco, curso 2017/2018, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018 se aprobó la concesión de una subvención a la Asociación Cultural "Colegio Blanco" al objeto de colaborar en el desarrollo de la educación de adultos de esta ciudad durante el curso escolar del ejercicio de 2018, que fue formalizada mediante un convenio de colaboración suscrito el día 25 de abril de 2018.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 5.882 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 70001.3201.48513 habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente



retención de crédito (RC 12018000001571, de fecha 12/01/2018), según consta en el expediente.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- - la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- - el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- - el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

7º. Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Colegio Blanco,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

en relación al 100 % de la subvención concedida en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha de 25 de abril de 2018.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente